

Año de 1842.

Sábado 22 de Octubre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 306.

Dispone que los buques procedentes de las Antillas y Seno Megicano que llegaren a nuestros puertos desde 1.º de julio á 31 de octubre, hagan la cuarentena que segun su estado de salud les corresponda, en uno de los Lazaretos de Mahon ó Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 de este mes me comunica la siguiente órden circular.

Con esta fecha digo al Presidente de la Junta suprema de Sanidad lo que sigue.

» Establecido ya el nuevo Lazareto de Vigo, que tan ventajosa situacion ocupa en las costas del Norte de la Peninsula, cesan los motivos que se tuvieron presentes al autorizar interinamente á las Juntas de Sanidad de Santander, Bilbao y la Coruña para el establecimiento de Lazaretos en que pudiesen practicar la cuarentena los buques procedentes de las Antillas y Seno Megicano, que á ellas arribasen durante el Estío. En su consecuencia, deseando S. A. el Regente del Reino restablecer la activa y uniforme vigilancia que la conservacion de la salud pública exige, y despues de haber oido á la Junta suprema de Sanidad, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar, que los buques procedentes de las Antillas y Seno Megicano que llegaren á nuestros puertos desde 1.º de julio á 31 de octubre, hagan la cuarentena que segun su estado de salud les corresponda y se designa en las disposiciones y leyes sanitarias, en uno de los Lazaretos de Mahon ó Vigo; que desde 1.º hasta fin de junio y durante todo el mes de noviembre puedan hacer la observacion que prescribe la circular de 24 de abril de 1829, y providencias generales, en los puertos en que actualmente lo verifican. El puerto de Santa Cruz de Tenerife continuará gozando de la habilitacion que disfruta en con-

sideracion á las circunstancias en que se encuentran las Islas Canarias.”

De órden de S. A. lo traslado á V. S. para que en uso de sus atribuciones, y como Presidente de esa Junta provincial de Sanidad, cuide bajo su mas estrecha responsabilidad, de que las Juntas municipales guarden y hagan cumplir estas disposiciones sin disimulo ni tolerancia alguna.

La que he mandado insertar en el boletin oficial para su publicidad. Palencia 20 de octubre de 1842. = Jacinto Manrique.

Núm. 307.

Se encarga la captura de tres hombres montados que en la tarde del dia 13 del corriente intentaron robar en el prado de la Nava á Clemente Aguado, vecino de la villa de Sta. Cecilia; y se recomienda con este motivo a los Alcaldes constitucionales la mayor vigilancia y el mas escrupuloso cumplimiento de las órdenes publicadas por este Gobierno político para la persecucion de malhechores y gentes de mal vivir.

Al anochecer el dia 13 del corriente fué perseguido tenazmente Clemente Aguado, vecino de Sta. Cecilia, por tres hombres montados que á dicho fin se hallaban apostados en el prado de la Nava; los cuales continuaron su empeño hasta que el Aguado entró en Mazariegos, donde implorando el auxilio del Alcalde constitucional dispuso esta autoridad que saliesen varios vecinos á encontrar los criminales, que pudieron fugarse facilmente sin ser hallados. Los Alcaldes constitucionales redoblarán la vigilancia en sus respectivas jurisdicciones para impedir que permanezcan ó se presenten en ellas los susodichos hombres. Les recordaré con este motivo la sagrada obligacion que sobre ellas pesa de proporcionar seguridad y proteccion á todos los que se encontraren en sus términos, que deben á dicho fin vigilar con el mayor escrupulo, persiguiendo activamente y conforme á las instrucciones que por

este Gobierno político se les han comunicado, á todas las gentes de mal vivir, entre las cuales deben contarse los vagos, los mal entretenidos, y todos aquellos que sin recursos conocidos se les ve gastar profusamente y con mayor esplendidez que los ricos propietarios. Nadie sino los Alcaldes constitucionales estan en el caso de conocer estas castas de gentes; y por lo mismo toda la responsabilidad de los daños que causen caen exclusivamente sobre su autoridad, cuando por negligencia, por una mal entendida clemencia, ó por otras causas semejantes, no llenaron cumplidamente sus deberes. Palencia 18 de octubre de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 308.

Se insertan varios párrafos de la Memoria de la Junta de calificación de los productos de la industria Española, por la relacion que tienen con la de esta Provincia.

SECCION II.

Objetos de lana.

Lanas en rama.—Las respectivas Juntas de calificación de los productos presentados en las Exposiciones anteriores extrañaron con fundamento la corta concurrencia que hubo en todas ellas de muestras de lanas, por las que se pudiera apreciar debidamente el estado de nuestra industria en este ramo. No se obtuvieron en verdad todos los comprobantes que fueran de desear de los ensayos hechos para poner las lanas españolas al nivel á que otras naciones han elevado las suyas cruzando y mejorando las castas de ganados, y empleando otros medios de perfeccion, pero hubo á lo menos en dichas Exposiciones la satisfaccion de ver mejoradas cada año las muestras remitidas por Don Francisco Laverrie, de Sevilla, de lanas lavadas y apartadas hasta en quince suertes por el estilo que se hace en los países mas adelantados en esta industria.

Se examinaron asimismo en aquellos años las muestras de pelo ó lana de las cabras del Thibet, introducidas en España por el Marques de Casa-Pontejos, y confiadas por este al celo é inteligencia de D. Joaquin de Aldamar, vecino de Guetaria, quien consiguió aclimatarlas y cruzarlas con las indígenas: la Junta de comercio de Cataluña presentó iguales muestras dignas de aprecio por su apartado y limpieza, y despues (en 1831) D. Francisco Fonolleras, de Llangostera, manifestó su esmero y aplicacion, remitiendo dos libras de dicha lana procedentes de quince cabras de las llamadas del Thibet, que tenia aclimatadas en su cabaña. Finalmente, D. Benito Felipe Gamindez, vecino de Bilbao, remitió á la Exposicion en 1828 un vellon de lana fina merina lavada en vivo al estilo de Sajonia.

Mas la actual Junta calificadora tiene que guardar completo silencio con respecto al estado de un ramo tan importante de la riqueza pública, y en el que tiene seguridad de haberse hecho adelantos por el cruzado de las mejores castas y otros medios, porque, limitado su encargo á calificar los objetos presentados en la Exposicion, no habiéndose remitido á ella ni una vedija siquiera de lana de ninguna clase, y faltando ademas las noticias que debian haber suministrado las autoridades locales acerca del adelantamiento de la industria pecuaria y los procedimientos ó ensayos verificados para dar estimacion

á las lanas indígenas, pareceria acaso fuera de propósito cuanto manifestase la Junta relativo al particular sin los comprobantes necesarios. Tampoco aventurará conjeturas acerca de las causas que hayan podido influir en la falta absoluta de objetos de este ramo en la Exposicion, y solo manifestará que puede haber contribuido á ella el corto tiempo que ha mediado para preparar las muestras desde el anuncio á la apertura de la Exposicion.

Tejidos de lana.—PAÑOS.—No ha habido tampoco en esta la ostentacion prodigiosa de paños que se observó en las anteriores, si bien ha sido mayor la concurrencia y variedad de otros tejidos de lana que nos libran del consumo de los de fabricacion extranjera.

Los paños han llegado ya á un grado de perfeccion que deja poco que desear al gusto de las clases acomodadas; y si todavía les falta ó son susceptibles de alguna mejora en cuanto á la finura y apariencia en el mostrador para la venta, es porque nuestros fabricantes no pueden prescindir de dar á estos tejidos toda la consistencia necesaria para emplearlos útilmente en los usos de abrigo á que comunmente se destinan, y obtener en la duracion la economia que desea la generalidad de los consumidores.

Lo mismo que en las demas Exposiciones anteriores, no se han presentado en esta paños ordinarios, que por serlo no desmerecen de una Exposicion pública, á la que son llamados todos los productos de la industria; pues el mérito de ciertos objetos consiste principalmente en la baratura y grandes consumos y necesidades á que proveen. Solo la Direccion de Presidios ha remitido unas pequeñas muestras de los paños fabricados en el peninsular de Valencia, número 32 del catalogo; pero careciendo de precios, no puede la Junta calificar el mérito de esta fabricacion, reservando para el lugar correspondiente hablar en general de las labores en que se ocupan aquellos confinados.

La Junta no extrañaria la falta de paños ordinarios de las fabricas de Ajosrin, Grazalema, Sonseca, Tarazona, Torrejoncillo y otras de esta clase, ni aun echarian de ménos los productos de Rís de Antequera, Avila, Brihuega, Guadalajara, Santo Domingo, Segovia y demas puntos donde por distintas causas no ha progresado la fabricacion, ó ha venido á menos por falta de consumos, si observase que los premios concedidos en las Exposiciones anteriores á los fabricantes que mas se distinguieron de las de Alcoy, Bejar y Coenca, habian servido de estímulo para que los mismos continuasen sus remesas y otros rivalizasen con ellos presentando nuevos objetos en la Exposicion pública. La Junta atribuirá solo esta falta, y con mas especialidad que la de las lanas en rama, á la del tiempo necesario para preparar una fabricacion tan esmerada como se requiere en todas las operaciones desde el apartado de la lana hasta el prensado de la pieza, si ha de empeñarse ventajosamente la competencia con otros productos.

Las fabricas particulares de Ezcaray tampoco han remitido este año los suyos, y solo la de los Cinco Gremios mayores de Madrid es la que ha presentado las piezas de 38.^{no} y 40.^{no}, que constan en el catalogo bajo el número, 23, de las cuales poco puede decir la Junta por no observar notables adelantos en la antigua fabricacion.

Quedan reducidas á cuatro fabricas las que han presentado paños dignos de calificacion.

La casa de D. Pablo Miralda y compañía, de Manresa, número 45 del catalogo, continúa distinguiéndose como siempre en la fabricacion de paños,

ANUNCIOS.

Instituto literario Buralés.

En conformidad á las disposiciones legales que rigen en la materia y de acuerdo con el Sr. Gefe superior político y Excm. Diputacion de la Provincia, se abre la matrícula para el próximo curso de 1842 á 1843 en el Instituto literario Buralés, aprobado por Real orden y considerado como establecimiento público provincial; la cual se cerrará el 31 del presente mes.

Los que deseen inscribirse en aquella podrán concurrir á la habitacion del suscrito Secretario en la casa Consistorial de esta Ciudad, desde las nueve hasta la una de la mañana.

Las Cátedras que por este año estarán abiertas con arreglo al proyecto de reforma elevado al Supremo Gobierno por la Excm. Diputacion, serán:

La de Dibujo de figura y adornos.

Gramática francesa.

Lógica y primer año de Matemáticas.

Segundo año de Matemáticas.

Física experimental y Química aplicada á las Artes.

Filosofía Moral y fundamentos de Religion.

Dibujo lineal y Mecánica aplicada á las Artes.

Economía política.

Práctica forense.

Los derechos de matrícula para cada uno de los tres cursos de Filosofía arriba expresados, serán los mismos que se satisfacen en las Universidades del Reino y demas establecimientos de esta clase. Por las demas enseñanzas se pagarán cuarenta rs. al recibir la matrícula, excepto en la Escuela de Dibujo que solo se satisfarán veinte, con obligacion de llevar los discípulos su luz.

Los exámenes públicos de latinidad, que se han de verificar en el mismo establecimiento para los que entren á estudiar Filosofía, empezarán el 15 de este, y concluirán el 31 del mismo, desde las once hasta la una de la mañana. Búrgos 12 de octubre de 1842. = El Director, Mariano de Collantes. = El Secretario, Francisco Mariscal. = *Insértese: Manrique.*

Ayuntamiento Constitucional de Lavid, en el partido de Cervera.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de dicho pueblo, ha dispuesto esta Corporacion se llamen pretendientes á ella; su dotacion consiste en setenta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento: los Sres. Curas pagarán lo que se convengan con él: los que se rasuren en sus casas propias seis celemines de trigo: se le dará además suerte de leña como á un vecino; y finalmente, se quedan libres para convenirse con ellos los pueblos de Dehesa, Verzosa, Villavega y San Jorde. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales acompañados de las circunstancias y méritos de que se hallen adornados, en todo el mes de noviembre próximo, para proveerla el 8 de diciembre.

Lavid 12 de octubre de 1842. = El Alcalde Presidente, Tomás Martin. = *Insértese: Manrique.*

y sobre las cualidades superiores de los de primera, que son los que únicamente ha presentado, á los de las anteriores Exposiciones, se observa una rebaja muy marcada de precios que los hace mas dignos de estimacion. La Junta hubiera deseado que la remesa de productos de esta fábrica se hubiese extendido á clases mas inferiores de paños, pues en ellas los hay de gran mérito, y por él son de la mayor aceptacion en el comercio. Estando ya condecorado dicho D. Pablo con la cruz supernumeraria de Carlos III, y premiada la fábrica con la medalla de plata, confirmada, juzga la Junta que debe ahora concedérsele la medalla de oro, sintiendo que las circunstancias no permitan proponer otra clase de premios que los que la instruccion establece, y que, proporcionando intereses efectivos á los artistas y fabricantes, son estímulos poderosos en otras naciones para fomentar la industria.

Los paños presentados por D. Joaquin Gali é hijo, de Tarrasa, núm. 75 del catálogo, son igualmente dignos de recomendacion por su finura en las primeras clases y buenos colores, especialmente del azul: el paño de tercera, denominado *americano* en el catálogo, es por su precio y calidad, que compite con el cuero, de muy ventajoso consumo. La Junta, por lo tanto, le considera acreedor á dicho fabricante á la medalla de plata.

D. José Sagret, tambien de Tarrasa, y D. Juan Salts y Busquet, de Sabadell, han remitido paños, señalados en el catálogo con los núms. 182 y 183, que son buenos en sus clases y de precios arreglados.

Cueros de lana. = Estos mismos fabricantes han incluido en sus remesas las piezas de cueros que constan en los respectivos números del catalogo; y viendo la calificacion de su mérito á la de los paños, por unos y otros productos debe concederse á Sagret el premio de la medalla de bronce, haciéndose de Salts y Busquet mencion honorífica.

Con respecto á los cueros de lana de la fábrica de Ezcaray, repite la Junta lo que deja manifestado acerca de los paños.

(Se continuará.)

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Son muy pocos los pueblos que han presentado en estas oficinas las relaciones para la exaccion de Frutos Civiles por el corriente año, en conformidad á lo que previenen las instrucciones; y esta indolencia que sobre perjudicar los intereses de la Hacienda pública embaraza tambien las operaciones de Contabilidad, ha llamado vivamente mi atencion, poniéndome en el caso de prevenir á sus Ayuntamientos que sino lo hacen en el término preciso de quince dias á contar desde el en que reciban este aviso por el boletín oficial, se pasará por la Contaduría de Rentas á formar las respectivas liquidaciones, sirviéndola de base los antecedentes que obran en ella de los años anteriores, y sin perjuicio de las demas medidas á que por su inobediencia se hagan acreedores.

Palencia 20 de octubre de 1842. = Benito María Caballero. = *Insértese: Manrique.*

